

**EL PLAN DE CENTRO Y EL
PROYECTO EDUCATIVO.**



Este artículo está bajo una [licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/).

Alberto García Díaz, 2011.

ÍNDICE:

1. Introducción.....	4
2. El Plan de Centro.....	5
2.1. Concepto y fundamentos legales.....	5
2.2. Contenido.....	8
3. El Proyecto Educativo.....	10
3.1. Concepto y finalidad.....	10
3.2. Características y aspectos que contiene.....	12
3.3. Elaboración.....	22
3.4. Evaluación y modificaciones.....	23

1. INTRODUCCIÓN.

Organizar es “establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando los medios y las personas adecuadas”. Por extensión, cuando nos referimos a la organización escolar, podríamos definirla como el conjunto formal de relaciones entre todos los elementos de la escuela. Es decir, el modo en que se articulan las normas de convivencia, las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, la organización administrativa, el currículo, ..., para conseguir realizar un proyecto educativo eficaz y facilitar el desarrollo integral del alumnado.

El funcionamiento de un centro tiene como marco general el plan de centro, que es el marco constitutivo de los principios que configuran la organización escolar y el ideario del centro. El plan de centro es un conjunto de declaraciones destinadas a dirigir un proceso de intervención educativa, que combina los planteamientos generales que orientan la acción con los planteamientos específicos que facilitan la intervención y su evolución. Supone un proceso de reflexión que delimite los fines que se persiguen, estableciendo el carácter propio que confiere personalidad al centro. Ha de concebirse como un documento que establezca prioridades y dé unidad de criterios a la organización escolar.

En los documentos del plan de centro deben plasmarse los aspectos generales que regirán el desarrollo curricular, la organización y funcionamiento y la gestión, que además de responder a una normativa específica, deben responder a una filosofía de trabajo sustentada en un marco teórico. No se trata de un documento estático, que responda a un requerimiento burocrático, sino algo en constante revisión, que defina claramente las líneas de organización escolar y de actuación pedagógica, concretando el modelo de escuela que nos proponemos conseguir.

La escuela es un espacio, un sistema, en el que confluyen la actividad de personas y grupos desde diferentes perspectivas (socio-económicas, culturales, personales, ...) y con un sistema de relaciones e interacciones entre los distintos sectores que intervienen. Estos factores condicionan las prácticas que se desarrollan en el centro y plantean una serie de necesidades específicas a las que hay que dar respuesta.

Por lo tanto, el plan de centro debe configurar un diseño, que responda a las necesidades del alumnado y sea un marco general que sirva de referencia para el desarrollo y mejora de la organización. Aunque los responsables de la elaboración de este documento son los miembros del equipo directivo, debe desarrollarse un modelo de elaboración que permita la

participación de todos los miembros de la comunidad educativa, recogiendo las aportaciones de todos los sectores sobre sus diferentes elementos, contribuyendo así a adoptar una visión más amplia y una respuesta más realista a las necesidades de la escuela.

2. EL PLAN DE CENTRO.

2.1. CONCEPTO Y FUNDAMENTOS LEGALES.

El artículo 120.1 de la LOE dice que “Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente, ...”, dando respuesta así a una vieja demanda, que siempre había pretendido que la escuela respondiera a su realidad social y diera respuesta a las necesidades de la misma. Este principio de autonomía llama a la identificación clara de la escuela, con unos rasgos característicos propios y unos planteamientos específicos, adecuados a esas características. El artículo 120.2 recoge que “Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento”, definiendo así los tres elementos constitutivos del Plan de Centro, desde la perspectiva de la autonomía organizativa y pedagógica del centro docente. Por su parte, el artículo 121, se consagra a marcar los aspectos generales del proyecto educativo, definiéndolo como el documento que recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación.

Por su parte, la LEA, en el artículo 126, define ya claramente las tres partes del Plan de Centro, recogiendo que “El proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión constituyen el Plan de Centro”. Al mismo tiempo señala que la Consejería establecerá el marco legal que permita a los Centros elaborar el Plan de Centro, **que tendrá un carácter plurianual, obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo.** Establece, también, que el Plan de Centro **será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía general.**

El artículo citado introduce una serie de elementos, subrayados en el párrafo anterior novedosos y de importancia:

- *Carácter plurianual.* El ROC anterior establecía un Plan Anual de Centro, documento en el que se plasmaba la planificación educativa para un curso. La normativa por la

que se regula la selección de directores y directoras de centros docentes públicos, señala que el candidato o candidata presentará un programa *que contemple un conjunto de medidas y decisiones para el desarrollo y evaluación del Plan de Centro*. Pretende así que el Plan de Centro quede ligado al proyecto de dirección, de ahí su carácter plurianual, que no tiene una fecha de caducidad fija, sino que cada año habrá que revisarlo, modificarlo en lo que sea necesario y, cuando se vea oportuno, cambiarlo.

- *Obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo*. Es importante que este aspecto quede claro, desde hace tiempo se han producido casos de profesorado que, amparándose en una pésima interpretación del concepto de “libertad de cátedra”, han llegado a un centro y no han respetado el proyecto educativo del mismo, ateniéndose únicamente a sus propias normas. La falta de una interpretación clara al respecto, en la normativa anterior, así como la ausencia de referentes para una interpretación transparente de dicho concepto, han propiciado esta situación, en la que se ha dado la paradoja de que en un centro pudiera no existir un único proyecto educativo.

La LEA deja claro que todo el profesorado debe acatar y comprometerse con el Plan de Centro que la escuela tenga aprobado, pudiendo, eso sí, desde los cauces de participación reglamentarios, proponer las modificaciones que considere oportunas, para su debate y posible aprobación. Pero el Plan de Centro no obliga sólo al profesorado, sino también a toda la comunidad educativa, a la que se le dan también cauces de participación para su elaboración y modificación. El Plan de Centro es un plan de todos y todas y compromete a todos y todas.

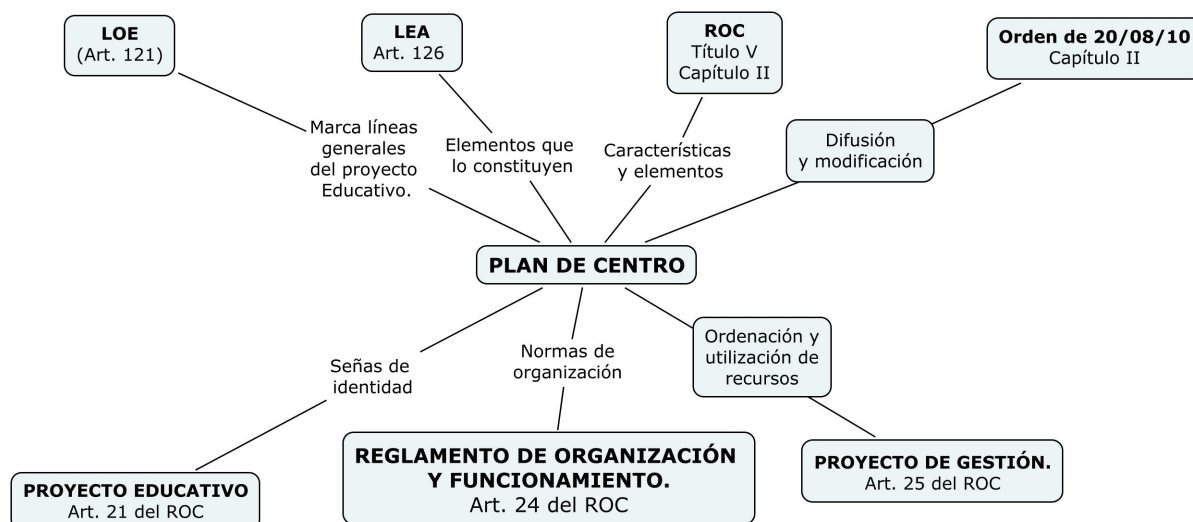
- *Será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía general*. No todos los centros son iguales y, en consecuencia, el Plan de Centro de cada uno debe recoger esas características particulares, así como la línea pedagógica que le diferencie de los demás. La ciudadanía tiene derecho a elegir libremente el centro docente que responda a sus preferencias y para ello debe conocer qué planteamiento tiene cada uno. Cada centro debe hacer público su Plan de Centro por los medios a su disposición, que garanticen la accesibilidad de la ciudadanía a su contenido; hoy todos los centros disponen de página web y en ella tienen un excelente recurso para cumplir con este precepto.

El Decreto 328/2010 (Reglamento Orgánico de Centros), como norma que regula la organización de los centros docentes, es la norma que desarrolla todo lo referente a características y contenido del Plan de Centro. El Capítulo II del Título V está dedicado a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, concretando que los centros docentes contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado, que concretarán en el proyecto educativo, en el reglamento de organización y funcionamiento y en el proyecto de gestión. El artículo 20 está dedicado al Plan de Centro y, además de recoger los preceptos de la normativa estatal antes citada, determina los responsables de su elaboración y qué aspectos del mismo deberá aprobar y evaluar el Claustro, quedando el resto bajo la responsabilidad del Consejo Escolar.

La Orden de 20 de agosto de 2010, en su capítulo II, habla de las medidas de difusión del Plan de Centro, estableciendo que se habrá de publicar en la página web del centro, si se dispone de ella, e incluirlo en el Sistema Séneca. Establece también que las propuestas de modificación o actualización, a iniciativas de la dirección para adecuarlo a su proyecto de dirección o para incluir las propuestas de mejora contempladas en la memoria de autoevaluación, serán aprobadas antes del 15 de noviembre de cada curso escolar.

El carácter de planificación integral que tiene, requiere la implicación de todos los sectores de la comunidad en su elaboración y desarrollo, para hacer posible que sirva de marco global de referencia a la institución escolar, permitiendo la actuación coordinada y eficiente del equipo educativo y de toda la comunidad. Para su elaboración habrá que partir de un análisis de la realidad que tenemos, del qué hacemos y cómo nos organizamos, así de las metas a las que queremos llegar.

El carácter plurianual del Plan de Centro, no exime de la necesidad de una programación general anual, que concrete las actuaciones a realizar en cada curso escolar. El artículo 125 de la LOE señala que los centros educativos realizarán , al inicio de cada curso una programación general anual, que recoja todos los aspectos relativos a la concreción y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo y todos los planes de actuación aprobados, deberá incluir un tercer nivel de concreción del currículo, con las programaciones de ciclo y el tratamiento transversal de valores y otras enseñanzas.



2.2. CONTENIDO.

El artículo 19.3 del ROC señala cuáles son las tres partes que constituyen el Plan de Centro:

PROYECTO EDUCATIVO.

Constituye las señas de identidad del centro docente y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas. El artículo 21 del ROC determina su estructura y contenido, mientras que el artículo 23 hace lo propio con el plan de convivencia, que es una parte del proyecto educativo, y el 23 se refiere al aula de convivencia.

Dado que es la parte que se refiere directamente al bloque que nos ocupa, la desarrollaremos más ampliamente en el punto siguiente.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Es el documento que debe recoger las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución del clima adecuado para alcanzar los objetivos que el centro se haya propuesto. En la normativa anteriormente vigente, los reglamentos de organización y funcionamiento incidían fundamentalmente en las normas de convivencia y en el procedimiento disciplinario. Actualmente, las primeras son objeto del plan de convivencia, que forma parte del proyecto educativo, mientras que el segundo está recogido en el Capítulo III del Título V del ROC, por lo que el reglamento de organización y funcionamiento tiene un carácter puro y específico de instrumento organizativo.

Sobra decir que las normas que se establezcan deben estar presididas por el principio de igualdad, puesto que deben ser respetadas por todos los miembros de la comunidad educativa.

Su contenido está detallado en el artículo 24 del ROC y, entre otros aspectos, hay que destacar algunos como:

- Organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro, con especial referencia al uso de la biblioteca escolar.
- La organización de la vigilancia de los tiempos de recreo y de los periodos de entrada y salida de clase. Aspecto que queda desarrollado en el artículo 13 de la Orden de 20 de agosto. En este sentido conviene aclarar que el tiempo de recreo, en infantil y primaria, es lectivo, por lo que el profesorado debe estar realizando una actividad lectiva durante este tiempo. Es decir, debe estar vigilando el recreo o realizando alguna función de coordinación (ciclo, planes y proyectos, equipo directivo) a la que corresponda reducción horaria. Se pueden hacer turnos de recreo para que haya profesorado que pueda librar para estos cometidos, que se consideran tareas lectivas, pero el profesorado que no vigile no puede dedicarse a otras actividades que no son lectivas, tales como preparación de clases, corrección de tareas o preparación de materiales. Los turnos de recreo son una posibilidad para organizar mejor los recursos humanos, no un derecho del profesorado.
- El plan de autoprotección del centro, que se debe integrar en este reglamento.
- El procedimiento para la designación de los miembros del equipo de autoevaluación del centro.
- Las normas sobre la utilización de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos, así como los procedimientos para asegurar el acceso seguro a internet del alumnado, incluyendo las medidas educativas a desarrollar para prevenir incidentes en este sentido.

Aunque el artículo citado no lo menciona, se deben incluir también las normas de funcionamiento de los servicios que el centro presta (transporte escolar, comedor, aula matinal, actividades extraescolares, ...), así como toda la casuística que veamos que en un momento determinado se nos puede presentar y que necesita reglamentación:

- Protocolo de actuación en caso de alumnado que se accidenta.
- Regulación de las entradas y salidas del centro, fuera del horario general.
- Normas para la protección de datos de carácter personal.

...

La Orden de 20 de agosto contiene normativa que aclara algunos aspectos del ROF, por lo

que es imprescindible su consulta.

PROYECTO DE GESTIÓN.

Su elaboración y aspectos fundamentales están desarrollados en el artículo 25 del ROC. En síntesis, podemos decir que el proyecto de gestión debe recoger la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos. Evidentemente, no se trata solamente de la gestión económica y se incluyen algunos aspectos novedosos, entre los que conviene destacar los siguientes:

- Criterios para la gestión de las sustituciones de las ausencias del profesorado, entendiendo que debemos regular la casuística para la que procederá solicitar sustitución a la Delegación Provincial, así como los casos en los que cubriremos la sustitución con recursos propios, qué recursos destinaremos a este cometido y el modo en el que lo haremos.
- Medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar. Si bien el mantenimiento de las instalaciones es competencia de los ayuntamientos, sí que tendremos que establecer quiénes son los responsables de supervisar su estado y los protocolos para asegurar su mantenimiento. Al mismo tiempo habrá que determinar el sistema de control y seguimiento de los recursos materiales y el procedimiento para su renovación o adquisición de nuevo material inventariable.
- Criterios para una gestión sostenible de los recursos del centro y de los residuos que genere que, en todo caso, será eficiente y compatible con la conservación del medio ambiente. Esto no es algo teórico, para cumplir con un cierto compromiso ecologista, ni mucho menos, se trata no sólo de concienciar al alumnado sobre la conservación del medio ambiente, sino de adoptar medidas de compromiso que lo respeten. El reciclaje del papel que se consume en el centro, el reciclaje de equipos informáticos y aparatos electrónicos que se dan de baja en el inventario, medidas para el consumo responsable de agua, medidas de ahorro energético (no abusar de luces encendidas, sin necesidad, entre otras), etc., etc.

3. EL PROYECTO EDUCATIVO.

3.1. CONCEPTO Y FINALIDAD.

El artículo 21.1 del ROC dice que “El proyecto educativo constituye las señas de identidad del centro docente y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose solo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado”.

Si Observamos la primera parte de esta definición, encontramos que el proyecto educativo es el instrumento adecuado para la planificación general del centro, que le confiere personalidad propia, porque:

- Enumera y define las notas de identidad del centro.
- Establece el marco de referencia global y los planteamientos educativos de carácter general.
- Formula las finalidades educativas que se pretenden conseguir dentro del respeto a los valores constitucionales.
- Adapta el currículo establecido a su contexto específico.
- Ordena y relaciona los procesos educativos que intervienen en el ámbito escolar, orientándolos a la mejora de los resultados.

Sin embargo, como puede observarse en la segunda parte de la definición, el proyecto educativo debe ir más allá del ámbito puramente curricular. Debe proyectar el centro hacia el entorno, haciendo de él un motor de dinamización cultural. El proyecto educativo debe ser fruto de un consenso entre todos los sectores de la comunidad educativa, que compromete y vincula a sus miembros en un fin común, a la vez que es parte activa del medio social y cultural en el que se inserta.

El proyecto educativo supone un medio de implicación de todas las personas que conviven en el centro, posibilitando la confluencia de intereses diversos, además de proporcionar una referencia para la toma de decisiones. Es un instrumento elaborado por la comunidad escolar a partir del análisis de su propia realidad, que pretende mejorar la práctica educativa, incorporando decisiones organizativas y pedagógicas que faciliten alcanzar los objetivos de mejora pretendidos.

Representa el “ideario” del centro, por lo que debe responder a las preguntas de:

- ¿Dónde estamos? (Análisis del contexto).
- ¿Quiénes somos? (Principios de identidad).

¿Qué queremos? (Objetivos generales a conseguir).

¿Cómo nos vamos a organizar para conseguirlo?

El proyecto educativo, como conjunto coherente de declaraciones destinadas a dirigir un proceso de intervención educativa, habrá de combinar los planteamientos generales que orientan la acción con los planteamientos específicos que facilitan la intervención y su evolución. No se trata de elaborar un compendio pormenorizado, sino una clara delimitación de los fines que se persiguen, estableciendo el carácter propio que confiere personalidad característica al centro. Ha de ser un documento que ayude a establecer prioridades, que se han de hacer operativas en la planificación anual y en las programaciones de la actividad docente, de modo que lleguen al alumnado y puedan evaluarse. Nunca se puede concebir como un compromiso acabado e inalterable. En definitiva es el documento que da unidad de criterios a la actuación de la organización escolar.

En este mismo bloque se incluye un documento con la normativa vigente que afecta al proyecto educativo, por lo que no vamos a referirnos a ella aquí.

3.2. CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS QUE CONTIENE.

El artículo 21.3 del ROC señala los aspectos mínimos que debe contener el proyecto educativo. Su realización, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 328/2010 (ROC) la abordaron los centros andaluces, por primera vez, durante el curso 2010/2011, debiendo aprobarlo antes del 31 de octubre de 2011. Es, por tanto, un documento reciente en todos los centros, que a buen seguro será necesario revisar y perfeccionar para ir mejorando aspectos que no hayan quedado bien definidos. De las orientaciones que se hicieron para su elaboración, la más completa sin duda alguna fue la que el Servicio de Inspección de Málaga hizo para los centros de su provincia. Se incluye entre los documentos de este bloque, con la finalidad de servir de referente sobre el contenido de los distintos apartados que debe contener el proyecto educativo, así como sobre su fundamentación normativa.

De acuerdo con la disposición legal antes citada, los aspectos que debe contener el ROC son los siguientes:

a) Análisis de contexto.

No lo cita expresamente el ROC, pero el artículo 21.2 del mismo dice que “el proyecto educativo definirá los objetivos educativos que el centro se propone alcanzar, partiendo de su realidad”, por lo que parece necesario comenzar con un análisis del contexto que rodea al

centro. Para este análisis se debe considerar la realidad socio-económica y cultural del entorno, el perfil del alumnado (procedencia, niveles de competencia en las pruebas de diagnóstico, etc.), perfil del profesorado (situación administrativa, compromiso, formación, ...), perfil de las familias, etc.

b) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar.

En la redacción de este apartado deben contemplarse tanto los objetivos como las prioridades de actuación. En cuanto a los primeros, deberán ser concretos, evaluables, realistas, consensuados, comprensibles y coherentes con el análisis de contexto. Deberán estructurarse en relación con los diferentes ámbitos de actuación: para la mejora de los rendimientos educativos, para la mejora de la convivencia, referidos a la participación e implicación de las familias, referidos a la formación del profesorado, etc.

Al mismo tiempo que se relacionan los objetivos, conviene priorizarlos en función de las necesidades detectadas en el análisis de contexto y en los procesos de autoevaluación.

c) Líneas generales de actuación pedagógica.

Constituyen el referente que orientará las decisiones del centro, y por tanto estarán encaminadas a la consecución del éxito escolar del alumnado, a proporcionar la mejor atención educativa y a velar por el interés general. En su definición se tendrán en cuenta los principios metodológicos generales establecidos en la normativa vigente para la Educación Infantil y Primaria, procurándose que exista coherencia con los objetivos definidos en el apartado anterior.

Las líneas generales de actuación pedagógica deberán ser acordadas atendiendo a los principios metodológicos de cada etapa y las características del entorno social y cultural del centro, así como las correspondientes al alumnado.

Al definir las tendremos presentes los siguientes aspectos:

- Los valores y principios constitucionales.
- Los principios y fines de la educación definidos en la LOE.
- Los principios pedagógicos establecidos en la normativa de las enseñanzas que se impartan en el centro.
- Los objetivos propios del centro y el modelo de organización que se pretende.
- Las líneas de actuación relacionadas con los planes y proyectos que tiene el centro.

d) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares.

El contenido de este apartado viene a ser lo que anteriormente denominábamos Proyecto

Curricular. Para su redacción deberán tenerse en cuenta los Reales Decretos de enseñanzas mínimas, así como las Órdenes por las que se desarrolla el currículo de cada etapa educativa y las que regulan la evaluación en las mismas. Todas estas disposiciones se encuentran enumeradas y enlazadas con sus respectivos textos, en el documento **NORMATIVA** de este bloque.

En este apartado, y para cada una de las etapas educativas que nos ocupan, se incluirán:

- Concreción de los objetivos generales de la etapa, adaptados a las necesidades del alumnado y a las características del entorno. Estos objetivos pueden reformularse y adaptarse, pero no suprimirse.
- Contribución de las áreas de la etapa al logro de cada una de las competencias básicas (primaria).
- Concreción de los objetivos generales de cada área adaptados a las necesidades del alumnado y las características del entorno.
- Concreción y adaptación de los contenidos de cada área, reorganizándolos y secuenciándolos en función de las diversas situaciones escolares y las características del alumnado.
- Orientaciones para incorporar la educación en valores y otras enseñanzas de carácter transversal a las distintas áreas.
- Principios metodológicos generales para la etapa.
- Criterios generales sobre la evaluación de los aprendizajes del alumnado.

La organización del currículo debe contribuir al desarrollo de las competencias básicas. Por lo tanto, además de los documentos normativos citados, resulta interesante consultar la [página web del CEP de Huelva](#) para el desarrollo de las competencias básicas, además de la del [Proyecto Atlántida](#). En ellas se pueden encontrar muchos materiales útiles para la redacción de este punto.

e) Criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente.

El centro, en función de su composición, dispone del total de horas para la realización de funciones de coordinación docente, que el artículo 15.2 de la Orden de 20 de agosto señala. Este número de horas puede ser distribuido de forma desigual entre los coordinadores y coordinadoras, en función de las circunstancias existentes en el centro. Por lo tanto, habrá que partir de una reflexión sobre si se dan o no esas circunstancias y, en caso afirmativo,

establecer unos criterios pedagógicos que faciliten la distribución de dichas horas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 328/2010, si asignamos nuevas competencias al ETCP (art. 88), equipos de ciclo (art. 81), coordinadores/as de ciclo (art. 83), orientadores/as (art. 86.5), puede aprovecharse este punto para recogerlas, dando así cumplimiento a la normativa que señala que esta asignación debe recogerse en el proyecto educativo.

f) Procedimientos y criterios de evaluación y promoción del alumnado,

En el proyecto educativo deben recogerse los criterios de evaluación comunes que ayuden al profesorado a valorar el grado de desarrollo de las competencias básicas y los objetivos generales de la etapa. Deben recogerse también los criterios de evaluación propios de cada área que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, así como también los criterios de promoción del alumnado

En este apartado deben recogerse también los procedimientos para hacer públicos los criterios anteriores, los procedimientos para recoger la opinión de las familias en la toma de decisiones sobre la promoción, los procedimientos para que las familias puedan solicitar aclaraciones o formular reclamaciones a la evaluación, los criterios para la realización de las sesiones de evaluación, etc.

g) La forma de atención a la diversidad del alumnado.

La atención a la diversidad del alumnado está regulada en la Orden de 25 de julio de 2008, que figura enlazada en el documento **NORMATIVA**. Se debe partir de una reflexión sobre las medidas que son necesarias para favorecer la consecución del éxito escolar de todo el alumnado, así como sobre el modo en que se va a realizar el seguimiento de las medidas adoptadas y la coordinación entre los profesionales que intervienen.

La atención a la diversidad hay que organizarla en relación a tres grandes bloques:

- Medidas de atención a la diversidad de carácter general.
- Programas de refuerzo.
- Programas de adaptación curricular.

h) La organización de las actividades de refuerzo y recuperación.

Este apartado puede realizarse conjuntamente con el anterior. Si se hace por separado comprendería los dos últimos bloques del mismo.

i) El plan de orientación y acción tutorial.

El plan de orientación y acción tutorial debe desarrollar las funciones de la tutoría, que el artículo 90 del ROC establecen, haciendo especial hincapié en la planificación de medidas

para potenciar la colaboración e implicación de las familias, así como en el desarrollo de habilidades sociales, en actuaciones para fomentar un adecuado clima escolar y para el desarrollo de la orientación educativa necesaria.

j) El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia.

Los compromisos educativos están regulados en el artículo 18, y los de convivencia en el 19, de la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. El artículo 20 de la misma disposición establece las líneas generales para la suscripción de compromisos educativos y de convivencia, que habrán de concretarse en este punto del proyecto educativo.

Los compromisos educativos que se suscriban se ajustarán al modelo que figura como anexo V de dicha Orden, mientras que los de convivencia lo harán al modelo del anexo VI.

k) Plan de convivencia.

El artículo 22 del Decreto 328/2010 establece los puntos mínimos que debe contener el plan de convivencia. Como aspecto novedoso, incluye entre éstos el procedimiento de elección y funciones del delegado/a de padres y madres del alumnado, así como la reglamentación de esta figura en el plan de convivencia. En el artículo 23 se establece la posibilidad de crear aulas de convivencia, al mismo tiempo que sus líneas generales de funcionamiento

Por su parte, el Capítulo III del Título V, del mencionado Decreto, regula las normas de convivencia y el procedimiento sancionador.

La Sección 1ª del Capítulo II, de la Orden de 20 de junio de 2011, se dedica íntegramente a reglamentar el plan de convivencia, desarrollando así lo dispuesto en el artículo 20 del ROC.

l) Plan de formación del profesorado.

El plan de formación del profesorado debe contemplar las líneas generales en cuanto a las acciones formativas que el profesorado debe realizar a nivel de centro, en función de las necesidades detectadas para la mejora del rendimiento, para el desarrollo de planes estratégicos, para la atención a la diversidad, independientemente de las actividades formativas que el profesorado desee realizar por su cuenta. La formación es un derecho, pero también un deber. El profesorado tiene la **obligación** de formarse en todos los aspectos necesarios para la mejora de los resultados. La formación no puede relegarse a un papel individual y voluntario.

El centro, a raíz de los procesos de evaluación interna, detectará en qué cuestiones debe mejorar. Tras esta detección debe iniciarse un proceso de reflexión, del que se deriven las necesidades formativas que tiene el profesorado para conseguir esa mejora. Esas necesidades constituirán el proceso de formación, que el centro abordará colectivamente, y que obligará a todo el profesorado.

Tres son los elementos principales que debe contener el plan de formación del profesorado:

- Procedimiento para la detección y diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado.
- Procedimiento para la elaboración del plan de formación de cada curso escolar. Cada año deberán concretarse las actividades a realizar, de acuerdo con las líneas generales del plan de formación del proyecto educativo.
- Coordinación con el centro de profesorado para dar respuesta a las necesidades formativas detectadas.

m) Criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.

Este punto es doble. En la primera parte de él, los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, se debe contemplar:

- El horario y condiciones en las que el centro permanecerá abierto a disposición de la comunidad educativa (lectivo y no lectivo).
- Criterios adoptados para la atención del alumnado en tiempo no lectivo (por ejemplo, alumno transportado).
- Criterios para la organización del tiempo en que se desarrollarán los planes y programas que tiene el centro (horario y condiciones en las que estarán disponibles).

En la segunda, los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar, se incluirán los programas que se ofertan al alumnado en el tiempo extraescolar, que no sean estratégicos: acompañamiento, extensión, atención lingüística a alumnado inmigrante, biblioteca escolar, deporte en la escuela, etc. No se incluirá el Plan de Apertura ya que tiene carácter estratégico y se tratará en el punto correspondiente.

Para cada programa se fijarán los objetivos, criterios de participación del alumnado y los procedimientos de seguimiento y evaluación.

n) Procedimientos de evaluación interna.

En este apartado deben contemplarse tanto los procedimientos para la realización de una

evaluación de seguimiento, que permita la adopción de medidas de mejora, como el procedimiento para realizar la autoevaluación del centro, cuyos resultados deben plasmarse en la memoria de autoevaluación, que se realiza a la finalización de cada curso escolar.

Se deben considerar las siguientes cuestiones:

- Los aspectos objeto de autoevaluación son los seleccionados por la Viceconsejería de Educación, que figuran en el sistema Séneca, en el menú **Centro** → **Autoevaluación** → **Memoria Autoevaluación**.
- Para evaluar dichos aspectos se deben utilizar los indicadores seleccionados por la AGAEVE en la Resolución de 1 de abril de 2011 (ver **NORMATIVA**), así como otros indicadores de calidad que debe determinar el ETCP y que deberían estar incluidos en este apartado (art. 26 del ROC y 6 de la Orden de 20 de agosto)
- Personas u órganos que deben intervenir en la evaluación de los aspectos fijados.
- Planificación temporal de las acciones.
- Actuaciones del equipo de evaluación.
- Proceso de realización de la memoria de autoevaluación.

ñ) Criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de tutorías.

Hay que partir del respeto al principio de heterogeneidad, de modo que se evite concentrar en un grupo al alumnado que no promociona, inmigrante, con necesidades de apoyo educativo, etc. Es decir, hay que evitar que los criterios establecidos conduzcan a la creación de grupos “buenos” y “malos”, de modo que partan del respeto al principio de inclusión escolar y social, evitando agrupamientos discriminatorios. Es importante que los criterios establecidos contemplen la posibilidad de organizar agrupamientos flexibles, como medida de atención a la diversidad y especialmente si se trata de un centro bilingüe.

En cuanto a los criterios para la asignación de tutorías, hay que redactarlos de forma clara y precisa, evitando la ambigüedad y los equívocos a la hora de su interpretación. Deben estar orientados a la mejora de los resultados y formularse en base a conseguir la mejor organización posible, huyendo de todo lo que no esté orientado a un buen funcionamiento.

La antigüedad y los derechos adquiridos no son criterios de adscripción. Partiendo del artículo 20, de la Orden de 20 de agosto, y del artículo 89 del ROC se deben considerar algunas cuestiones como las siguientes:

- Procurar que los tutores/as de los dos primeros ciclos impartan todas las áreas, salvo

las de especialidad.

- Evitar que en los grupos del primer ciclo intervengan más de cuatro profesores/as y cinco en los de segundo ciclo, excluyendo en ambos al profesorado de Religión.
- Procurar que en los grupos del tercer ciclo los tutores/as impartan, como mínimo, dos áreas de entre las instrumentales y Conocimiento del medio.
- Evitar que un área sea impartida por dos o más maestros/as, salvo Educación Artística que puede separarse en Plástica y Música.
- Evitar que un maestro/a imparta un área para la que no tenga habilitación.
- Los tutores y tutoras que hayan tenido asignado el primer curso de un ciclo permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con el que lo inició.

La asignación de tutorías la hará la dirección del centro a propuesta de la jefatura de estudios.

o) Criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.

Las programaciones didácticas de primaria y las propuestas pedagógicas de infantil deben basarse en la concreción de contenidos curriculares, que figura también en el proyecto educativo. Tanto las unas como las otras serán elaboradas por los equipos de ciclo y aprobadas por el Claustro de Profesorado, pudiendo ser modificadas o actualizadas cada curso, en función de las necesidades detectadas en la memoria de autoevaluación. No se trata de programaciones individuales, sino de programaciones de ciclo en las que, lógicamente, figurará una secuenciación por cursos. Tampoco hay que hacerlas cada año nuevas, sino que se pueden actualizar o modificar, como ya se ha dicho.

Los aspectos que deben incluir las programaciones didácticas de primaria figuran en el artículo 27 del ROC. Los correspondientes a las propuestas pedagógicas están en el artículo 28.

p) Planes estratégicos que se desarrollan en el centro.

En esta sección se deben abordar los planes estratégicos que el centro desarrolle y que pueden ser los siguientes:

- Escuela TIC 2.0.
- Plan de Apertura.
- Plan de centro bilingüe.

Para cada uno de los planes anteriores que se desarrollen en el centro, deberían detallarse las siguientes cuestiones:

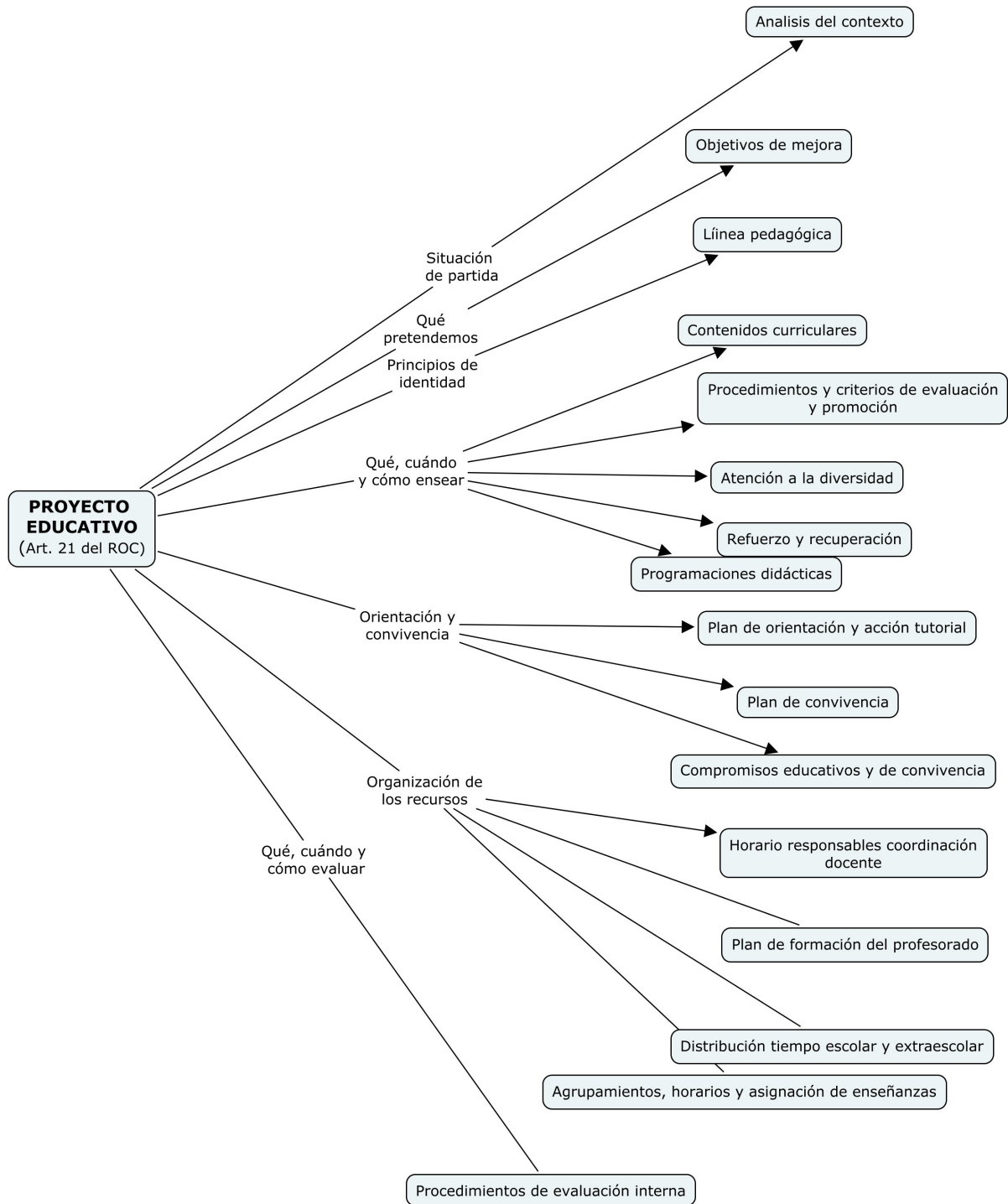
- Horario de la persona responsable de la coordinación, de acuerdo con la Orden de 3 de septiembre de 2010 (ver **NORMATIVA**). Si se trata de un proyecto bilingüe se incluirán también los criterios para la dedicación horaria del auxiliar de conversación.
- Profesorado participante, incluyendo, en el caso de bilingüismo, la coordinación entre el profesorado que imparte áreas lingüísticas y no lingüísticas.
- Alumnado al que se dirige.
- Objetivos que se pretenden alcanzar.
- Acciones previstas.
- Recursos disponibles.
- Indicadores de valoración de la consecución de los objetivos.
- Seguimiento y evaluación interna del plan.
- Necesidades formativas del profesorado.

q) La asignación de enseñanzas y los criterios para la elaboración del horario lectivo del alumnado y del horario individual del profesorado.

Este punto no figura en el ROC, pero parece lógico establecerlo por su importancia. No obstante, su contenido puede incluirse en el punto **ñ)** del proyecto educativo.

Los criterios para la asignación de enseñanzas deben elaborarse partiendo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 20 de agosto, al que ya nos hemos referido anteriormente. Deberán tener en cuenta las líneas de actuación pedagógica, las medidas de atención a la diversidad planificadas y los objetivos de mejora de los rendimientos escolares.

En cuanto a los criterios para la elaboración de los horarios, deberán basarse en el Capítulo IV de la Orden de 20 de agosto de 2011. El horario lectivo del alumnado se contempla en el artículo 12 y el individual del profesorado en el 13. Para determinar los criterios de elaboración correspondientes, tendremos en cuenta algunos aspectos tales como: la organización del horario en base a la reflexión sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje, criterios para realizar agrupamientos flexibles, criterios para determinar la distribución de ciertas áreas, etc. En el caso del profesorado tendremos en cuenta lo que se ha señalado para las funciones de coordinación y dedicación a tareas del equipo directivo, concretando los criterios para la elaboración del horario regular no lectivo, de obligada permanencia en el centro.



3.3. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.

El proyecto educativo debe ser un documento de referencia en cuanto que debe reflejar “los valores, los objetivos y las prioridades de actuación” de un centro en materia educativa y cultural. Por tal motivo, su elaboración no debe responder a concepciones burocráticas, ajenas a la realidad. Por otra parte, hay que considerar que se trata de un documento estratégico, que debe ser elaborado con perspectiva y para una vigencia a medio plazo, que deberá ser revisado en función de los resultados de los procesos de evaluación y las necesidades detectadas en el alumnado.

Los responsables de su elaboración son los miembros del equipo directivo, según el artículo 20.2 del ROC, aunque en su elaboración el equipo directivo requerirá la colaboración e implicación del equipo técnico de coordinación pedagógica y de otros órganos de coordinación docente.

Sin embargo, parece conveniente elaborar para su redacción un procedimiento que permita la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, y en especial de los órganos de coordinación docente, de modo que cada sector aporte sus ideas y opiniones sobre los distintos aspectos, respetando por supuesto las competencias de cada uno. No olvidemos las competencias relacionadas con el proyecto educativo, que los diferentes órganos de coordinación docente tienen:

- ETCP:
 - Asesorar al equipo directivo en la realización del proyecto educativo.
 - Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del mismo.
 - Establecen las directrices generales para la elaboración de los aspectos educativos.
 - Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones.
 - Elaborar las propuestas de criterios y procedimientos para la realización de los programas de atención a la diversidad.
 - Establecer criterios y procedimientos de funcionamiento del aula de convivencia.
- Equipos de ciclo:
 - Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de los aspectos docentes del proyecto educativo.

- Equipo de orientación:
 - Asesorar sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial.
- Claustro de Profesorado:
 - Formular propuestas al equipo directivo y al Consejo Escolar para la elaboración del proyecto educativo.
 - Fijar criterios con respecto a la orientación y tutoría del alumnado.

Previamente a la elaboración del proyecto educativo, debe realizarse una autoevaluación de los aspectos que puedan tener relación con los diferentes apartados del mismo. Para ello los centros cuentan con una serie de datos como son los resultados de las Pruebas de Diagnóstico y Escala, los datos procedentes de la evaluación de los últimos cursos, los relativos a los planes y programas que se vienen desarrollando, etc.

El artículo 20.3 del ROC señala que el Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro (y por tanto del proyecto educativo), fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el reglamento de organización y funcionamiento y **aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro**, entendiendo por tales a los que se refieren las **letras c), d), e), f), g), h), l) ñ), o) y q) del apartado anterior**. Por su parte, el Consejo Escolar será el responsable de la aprobación del resto de apartado del proyecto educativo y de las otras dos partes del Plan de Centro.

3.4. EVALUACIÓN Y MODIFICACIONES.

El proyecto educativo representa la máxima concreción no sólo de las señas de identidad de un centro, sino también de sus compromisos educativos, de sus metas, de sus propósitos a la hora de enseñar. Por lo tanto resulta imprescindible su evaluación, al igual que la del resto de documentos del Plan de Centro, para introducir todas las modificaciones que resulten necesarias para la mejora de los resultados. Un centro de calidad es el que obtiene buenos resultados y la meta de un buen proyecto educativo es conseguirlos.

El artículo 26 del ROC se refiere a la autoevaluación. El artículo 6 de la Orden de 20 de agosto de 2010, desarrolla el anterior. Señalan que los centros realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada

por la inspección educativa.

Los resultados de esta evaluación se concretarán en la memoria de autoevaluación, que los centros deben realizar en el sistema Séneca, antes del 30 de junio de cada curso. El procedimiento de realización debe estar previsto en el proyecto educativo, dentro del apartado correspondiente a los **Procedimientos de evaluación interna**. Para facilitar esta autoevaluación, la AGAEVE ha establecido unos indicadores por Resolución de 1 de abril de 2011 (ver el enlace en el documento “NORMATIVA”, que hay en este bloque). La medición de los resultados obtenidos, en base a estos indicadores, se ofrecerá en Séneca.

Como señalan los artículos 20.4 del ROC y 5 de la Orden de 20 de agosto, se realizarán propuestas de modificación a iniciativa de la dirección del centro, para adecuarlo a su proyecto de dirección o para incorporar las propuestas de mejora contempladas en la memoria de autoevaluación. Las modificaciones habrán de ser aprobadas antes del 15 de noviembre de cada curso escolar.